INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

ALL COAST, LLC
1214 NASHVILLE AVE NEW ORLEANS LA 70115
EXTRANJERO 0%
EXTRANJERO C.P. 00000

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
26300 30251236	**N/A**	**30246788**	**35419458**

R.F.C. **XEXX01010100**

MONEDA **DOLARES**

TIPO DE DOCUMENTO **INICIAL**

PRIMA NETA [redacted]

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

PRODUCTO **RESPONSABILIDAD CIVIL (P AND I)**

SUMA ASEGURADA **SEGUN ESPECIFICACION**

VIGENCIA
Desde las 12:01 Horas 03/JUL/2023 — **Hasta las 12:01 Horas 30/NOV/2023**

FORMA DE PAGO **PAGO UNICO**

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

S E G U N E S P E C I F I C A C I Ó N A N E X A

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

223052 CAMACHO & ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV	**11/JUL/2023**	
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	**FECHA DE EXPEDICION**	**FIRMA AUTORIZADA**

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30251236	**N/A**	**30246788**	**35419458**	**1**

Tipo: Seguro de Protección e Indemnización

Asegurado: ALL COAST, LLC y/o compañía afiliada, asociada, interrelacionada, subsidiaria o controlada, tal como se constituye ahora o en lo sucesivo

Domicilio Fiscal: 151 Southpark Road
Lafayette, Louisiana 70508
Estados Unidos de América

Domicilio adicional: 6118 Highway 90W
New Iberia, Louisiana 70508
Estados Unidos de América

Asegurados adicionales

ACCRETIVE ASSETS, LLC
[redacted]
HW GROWTH GROUP, LLC
OLD RAIL HOLDINGS, LLC
[redacted]
PERIPLUS CAPITAL, LLC
[redacted]

Vigencia: De las 12:01 a.m. del 03 de julio de 2023 a las 12:01 a.m. del 30 de noviembre de 2023 hora local estándar en el domicilio del asegurado como se indica en este documento y de acuerdo con los términos y condiciones adjuntos.

Embarcación: GREAT WHITE.
Tipo: Liftboat 250
Año de construcción: 2015
Clase: 250
Bandera: USA
Tonelaje: 1,657

Suma asegurada: USD 100,000,000 cualquier accidente u ocurrencia

Deducible: USD 50,000 cualquier accidente u ocurrencia y un deducible en el agregado anual de USD 125,000.

Límite geográfico: Mundial

Condiciones: Formulario SP 23 (Rev 1/56) adjunto.

Con respecto a las embarcaciones en propiedad, según se detalla en el presente documento, la cobertura incluye la cláusula de cuatro cuartos de acuerdo con el apartado 4. del formulario SP23.

Remoción de restos del naufragio 7. Se modifica como se indica en la cláusula adjunta de remoción de restos de naufragio y/o escombros.

Párrafo 8. Carga: Se suprimen los apartados (a) a (ee) y se sustituyen por:
Este seguro cubrirá, sujeto a sus términos, condiciones y deducible(s), la Responsabilidad Legal del Asegurado por pérdida, daño o contaminación de la carga a bordo de la(s) embarcación(es) asegurada(s) incluyendo la carga y descarga de dicha carga.

Se elimina la cláusula siguiente en su totalidad:
"Queda expresamente entendido y acordado si y cuando el Asegurado bajo esta póliza tenga cualquier interés que no sea como armador en el embarcación o embarcaciones nombradas en este documento, en ningún caso el Asegurador será responsable en mayor medida que si dicho Asegurado fuera el propietario y tuviera derecho a todos los derechos de limitación a los que tiene un armador."

Exclusión absoluta de responsabilidad respecto a los buzos.

Cláusula de endoso de empleado cedido en préstamo, tal como se adjunta.

Cláusula de endoso de empleador alterno como se adjunta.

Cláusula de responsabilidad civil marítima patronal según se adjunta.

Cláusula de pilotaje y remolque adjunta.

Cláusula de reactivación adjunta.

Cláusula de limitación del propietario adjunta.

Cláusula de responsabilidad contractual adjunta.

Cláusula de adquisición automática adjunta.

Endoso CGU00B para filtraciones y contaminación (enmendado) con c. y d. como sigue:

c. el suceso fue descubierto por primera vez por el asegurado dentro de los noventa (90) días de dicho primer comienzo y
d. la notificación por escrito del siniestro fue recibida por primera vez del asegurado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al primer descubrimiento del siniestro por parte del asegurado.

Cláusula de responsabilidad de Embarcaciones según se adjunta.

Exclusión de enfermedades contagiosas JL2021-014 según se adjunta.

Endoso In Rem según se adjunta.

Endoso de asegurado adicional CGUOOM según se adjunta.

Endoso de renuncia de subrogación CGU00L según se adjunta.

Cláusula del Instituto para la exclusión de armas de contaminación radioactiva química, biológica, bio-química y electromagnética. (10 de noviembre de 2003) (Cl. 370).

Cláusula del Instituto para la exclusión de contaminación radiactiva, armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas de EE.UU. y Canadá 29 de enero de 2004 (USCAN B), que se adjunta.

Cláusula del Instituto para la exclusión por ataque cibernético - 10 de noviembre de 2003 (01.380).

Cláusula de exclusión y limitación de sanciones JL2010/005, adjunta.

Administrador tercero Condon Claims Management Ltd.

Cláusula de responsabilidad de guerra y terrorismo del Comité conjunto JL 2002/002

Notificación de siniestros a Condon Claims Management Ltd.

Incluyendo asegurado, intereses de hipotecarios (notificación de cesión respecto a los mismos) y beneficiarios preferentes si y en los términos que se requieran.

Cláusula de notificación de demandas del Instituto, 1 de noviembre de 1992 (Cl.355A) (Modificada), tal y como se adjunta.

LMA5390 Ley Estadounidense de seguro contra riesgos de terrorismo de 2002 modificada. Cláusula no adquirida adjunta.

London Umbrella Policy JL 2019/006 (19 de diciembre de 2019) que se adjunta con III. Exclusiones 5. (b) eliminada y 15. (c) modificada a 30 días.
Inciso 3. Retención autoasegurada: USD 250,000.

Se acuerda una cobertura de hasta 2 embarcaciones durante 72 horas, sujeta a una prima adicional acordada por el líder del contrato. Debe ser una embarcación ya registrada por solicitud.

Las embarcaciones en riesgo portuario sólo están cubiertas por USD 5,000,000.

Incluyendo co-asegurado y renuncia de subrogación si lo requiere el contrato escrito.

Cláusula de limitación del propietario como se adjunta.

Endoso cibernético marino LMA5403, como se adjunta.

Cláusula de fianza del comité de casco JH2001/066, como se adjunta

Cláusula de exclusión por pandemia JL2021-014, como se adjunta.

Sujeto a los términos expresos de este aseguro, indemnizar al asegurado con respecto a las liquidaciones o decisiones de liquidación tomadas bajo la póliza de la compañía mexicana local (condiciones originales de la póliza adjuntas en información al presente).

Libertad de emitir pólizas por separado como sea requerido.

Todos los términos, cláusulas y condiciones de acuerdo con la póliza subyacente la cual se basa en la London Umbrella Policy JL 2019/006 (19 de diciembre de 2019) que se adjunta con III. Exclusiones 5. (b) eliminada y 15. (c) modificada a 30 días.

Item 3. Auto retención asegurada: USD 250,000

Listado de asegurados nombrados.

Ley y jurisdicción: Este seguro se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de México y la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de México.

REGLAS ASEA.

Artículo 29. Los Regulados que utilicen embarcaciones o plataformas móviles que participen en obras o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, Tratamiento y refinación de petróleo y Procesamiento de Gas Natural, deberán contar con pólizas de protección e indemnización (P&I, por sus siglas en inglés) emitidas por una Institución de Seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Las pólizas de seguros deberán incluir expresamente una renuncia de las Instituciones de Seguro a todos sus derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, especificando que bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

La Compañía de Seguros y los Suscriptores renuncian a todos sus Derechos de Subrogación en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo, pero sin limitación a Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente Sector Hidrocarburos ASEA, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo. Y en ninguna circunstancia presentarán reclamación contra las Autoridades del Sector Hidrocarburos

PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN SP-23 (Revisado 1/56)

Importe asegurado $ I.
Prima $
Cuota

_____en lo sucesivo el Asegurado.
Pérdida, en su caso, pagadera a_____o a su orden.

En la suma de. _____
_____dólares
en y desde el día _____de_____, _____ , a la vez hasta el día_____ de____ , _____ , contra las responsabilidades del Asegurado como se describe más adelante, y sujeto a los términos y condiciones establecidos más adelante, con respecto a la embarcación denominada _____ o por cualquier otro nombre que dicha embarcación tome o reciba.

En consideración de las estipulaciones aquí nombradas y de_____Dólares, siendo la Prima ___

Por la presente, el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado o a los albaceas, administradores y/o sucesores del Asegurado, por todas las pérdidas y/o daños y/o gastos que el Asegurado, como propietario de la embarcación aquí mencionada, deba pagar y pagará a causa de las responsabilidades, riesgos, acontecimientos y/o sucesos aquí establecidos:

Pérdida de vidas, lesiones y enfermedades

(1) Responsabilidad por pérdida de vida, lesiones corporales o enfermedad de cualquier persona, excluyendo, sin embargo, a menos que se acuerde lo contrario por endoso en el presente documento, la responsabilidad en virtud de cualquier Ley de Indemnización a cualquier empleado del Asegurado, (que no sea un marinero) o en caso de fallecimiento a sus beneficiarios u otros.

La protección en virtud del presente documento por pérdida de vida o lesiones personales que surjan en relación con la manipulación de la carga de la embarcación nombrada en el presente documento comenzará desde el momento de la recepción por el Asegurado de la carga en el muelle o embarcadero o en la embarcación al costado de dicho barco para su carga y continuará hasta la entrega de la misma desde el muelle o embarcadero de descarga o hasta la descarga de dicha embarcación a otro barco o embarcación

Hospital, médico u otros gastos

(2) Responsabilidad por gastos hospitalarios, médicos u otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier miembro de la tripulación de la embarcación aquí nombrada o cualquier otra persona. La responsabilidad en virtud del presente también incluirá los gastos de entierro que no excedan de Doscientos ($ 200) dólares, cuando sean

necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para el entierro de cualquier marinero de dicha embarcación.

Gastos de repatriación

(3) La responsabilidad por los gastos de repatriación de cualquier miembro de la tripulación de la embarcación nombrada en el presente, en los que se incurra necesaria y razonablemente, bajo obligación legal, exceptuando aquellos gastos que surjan o resulten de la terminación de cualquier acuerdo de conformidad con los términos del mismo, o por consentimiento mutuo, o por venta de dicha embarcación, o por otro acto del Asegurado. Los salarios se incluirán en tales gastos cuando sean pagaderos por obligación legal, durante el desempleo debido al naufragio o pérdida de dicha embarcación.

Daños a otra embarcación o bienes a bordo causados por colisión

(4) Responsabilidad por pérdida o daños a cualquier otro barco o embarcación, o a la carga de los mismos, o a los bienes de dicho barco o embarcación, causados por la colisión con la embarcación aquí mencionada, en la medida en que dicha responsabilidad no estuviera cubierta por un seguro a todo riesgo en virtud de la (incluida la cláusula de las cuatro cuartas partes).

Prevalecerá el principio de responsabilidad cruzada

(a.) Las reclamaciones en virtud de la presente cláusula se liquidarán según el principio de responsabilidad cruzada únicamente en la misma medida que lo previsto en la cláusula de vencimiento antes mencionada.

(b.) Las reclamaciones en virtud de esta cláusula se dividirán entre los diversos ramos de reclamaciones enumerados en esta póliza y cada ramo estará sujeto a la deducción y condiciones especiales aplicables con respecto a dicho ramo.

(c.) No obstante, lo anterior, si una o más de las diversas responsabilidades derivadas de dicha colisión han sido comprometidas, liquidadas o ajustadas sin el consentimiento escrito de la Aseguradora, la Aseguradora quedará liberada de responsabilidad por todas y cada una de las reclamaciones bajo esta cláusula.

Daños a otra embarcación o bienes a bordo no causada por colisión

(5.) Responsabilidad por pérdida o daños a cualquier otro barco o embarcación, o a los bienes de dicho barco o embarcación, no causados por abordaje, siempre que dicha responsabilidad no se derive de un contrato celebrado por el asegurado.
Cuando hubiera una reclamación válida en virtud del presente si no fuera por el hecho de que los bienes dañados pertenecen al Asegurado, el Asegurador será responsable como si dichos bienes dañados pertenecieran a otro, pero sólo por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable en virtud de cualquier otro seguro aplicable sobre los bienes.

Daños en muelles, embarcaderos, etc.

(6.) Responsabilidad por daños a cualquier dársena, muelle, puerto, puente, embarcadero, boya, faro, rompeolas, estructura, baliza, cable, o a cualquier objeto fijo o móvil o propiedad de cualquier tipo, excepto otro barco o embarcación, o propiedad en otro barco o embarcación.
Cuando hubiera una reclamación válida en virtud del presente si no fuera por el hecho de que los bienes dañados pertenecen al Asegurado, el Asegurador será responsable como si dichos bienes dañados pertenecieran a otro, pero sólo por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable en virtud de cualquier otro seguro aplicable sobre los bienes

Remoción de restos

(7.) Responsabilidad por el coste o gastos de, o incidentales a, la remoción de los restos de la embarcación aquí nombrada cuando dicha remoción sea obligatoria por ley, siempre que, no obstante:

(a.) Se deducirá de dicha reclamación por coste o gastos, el valor de cualquier salvamento del naufragio o que pudiera haberse recuperado del mismo, que redunde o pudiera haber redundado en beneficio del Asegurado.

(b.) El Asegurador no será responsable de los costes o gastos que estarían cubiertos por un seguro completo en virtud del o reclamaciones derivadas de hostilidades u operaciones similares a la guerra, ya sea antes o después de la declaración de guerra.

Carga

(8.) Responsabilidad por pérdida o daños a, o en relación con, la carga u otros bienes, excluyendo el correo y los paquetes postales, incluyendo el equipaje y los efectos personales de los pasajeros, que vayan a ser transportados, o que hayan sido transportados a bordo de la embarcación aquí nombrada:

No obstante, no existirá responsabilidad en virtud de esta disposición por:

.

~~Especies, lingotes, piedras preciosas, etc~~

~~(a.) Pérdida, daño o gasto que surja de o en relación con la custodia, cuidado, transporte o entrega de especies, lingotes, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, sedas, pieles, billetes de banco, bonos u otros documentos negociables o bienes de valor similares, a menos que hayan sido especialmente acordados y aceptados para el transporte bajo una forma de contrato aprobada, por escrito, por el Asegurador.~~

~~Refrigeración~~

~~(b.) Pérdida de, o daño a, o en conexión con carga que requiera refrigeración, a menos que el espacio, aparatos y medios utilizados para el cuidado, custodia y transporte de la misma hayan sido inspeccionados por un inspector de clasificación u otro inspector competente desinteresado en condiciones de trabajo antes del comienzo de cada viaje y encontrados aptos en todos los aspectos, y a menos que hayan sido aceptados para el transporte bajo una forma de contrato aprobada, por escrito, por el Asegurador.~~

~~Efectos de los pasajeros~~

~~(c.) Pérdida, daño o gasto en relación con el equipaje o efectos personales de cualquier pasajero, a menos que el formulario del billete emitido al pasajero haya sido aprobado, por escrito, por el Asegurador~~

~~Estiba en lugares inadecuados~~

~~(d.) Pérdida, daño o gasto derivado de la estiba de carga bajo cubierta en cubierta o estiba de carga en espacios no adecuados para su transporte, a menos que el Asegurado demuestre que ha tomado todas las precauciones razonables para evitar dicha estiba inadecuada.~~

~~Desviación~~

~~(e.) Pérdida, daño o gasto derivado de cualquier desviación, o propuesta de desviación, no autorizada por el contrato de fletamento, conocida por el Asegurado a tiempo para asegurar específicamente la responsabilidad por la misma, a menos que se notifique al Asegurador y el Asegurador acuerde, por escrito, que dicho seguro es innecesario.~~

~~Flete sobre la carga entregada en corto~~

~~(f.) Flete sobre la carga entregada en corto, sea o no prepagado o sea o no incluido en la reclamación y pagado por el Asegurado~~

~~Descripción errónea de mercancías~~

~~(g.) Pérdida, daño o gasto que surja de o como resultado de la emisión de Conocimientos de Embarque que, a conocimiento del Asegurado, describan incorrectamente las mercancías o sus contenedores en cuanto a condición o cantidad.~~

~~Falta de entrega~~

~~(h.) Pérdida, daño o gasto derivado de la entrega de la carga sin la entrega del conocimiento de embarque~~

~~Y siempre que~~

~~(aa.) La responsabilidad derivada del presente contrato no excederá en ningún caso la que impondría la ley en ausencia de contrato.~~

~~(bb.) La responsabilidad en virtud del presente se limitará a la que existiría si el Contrato de fletamento, Conocimiento de embarque o Contrato de fletamento a cuenta contenga la~~

siguiente cláusula (en sustitución de la cláusula comúnmente conocida como Cláusula Jason):

"En caso de accidente, peligro, avería o catástrofe antes o después de comenzar el viaje, resultante de cualquier causa, debida o no a negligencia, de la cual, o de cuyas consecuencias, el armador no sea responsable, por ley o por contrato o de otro modo, los cargadores, consignatarios o propietarios de la carga contribuirán con el armador en avería gruesa al pago de los sacrificios, pérdidas o gastos de avería gruesa que puedan hacerse o en que se incurra, y pagarán el salvamento y los gastos especiales en que se incurra respecto de la carga,".

Cuando la carga es transportada por la embarcación aquí nombrada bajo un conocimiento de embarque o documento similar de título sujeto o hecho sujeto a la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías, 16 de abril de 1936, la responsabilidad en virtud del presente se limitará a la impuesta por dicha Ley, y si el Asegurado o la embarcación aquí nombrada asume cualquier responsabilidad u obligación mayor que las responsabilidades y obligaciones mínimas impuestas por dicha Ley, dicha responsabilidad u obligación mayor no estará cubierta por el presente.

Cláusulas de protección exigidas en el contrato de fletamento

Cuando la carga sea transportada por la embarcación nombrada en el presente documento en virtud de una póliza de fletamento, conocimiento de embarque o contrato de fletamento no sujeto o sujeto a la Ley de Transporte Marítimo de Mercancías, de 16 de abril de 1936, la responsabilidad en virtud del presente documento se limitará a la que existiría si dicha póliza de fletamento, conocimiento de embarque o contrato de fletamento contuviera las siguientes cláusulas: una cláusula que limite la responsabilidad del Asegurado por pérdida o daño total de las mercancías embarcadas a Doscientos Cincuenta ($250) Dólares por bulto, o en caso de mercancías no embarcadas en bultos, por unidad de flete habitual, y que disponga el ajuste prorrateado sobre dicha base por pérdida o daño parcial; una cláusula que exima al Asegurado y a la embarcación aquí nombrada de responsabilidad por pérdidas derivadas de la falta de navegabilidad, aunque existiera al comienzo del viaje, siempre que se haya actuado con la debida diligencia para que la embarcación esté en condiciones de navegar y debidamente tripulado, equipado y abastecido; una cláusula que establezca que el transportista no será responsable de las reclamaciones relativas a la carga, a menos que la reclamación se notifique dentro del plazo establecido en el conocimiento de embarque y la demanda se interponga dentro del plazo prescrito en el mismo; y cualesquiera otras cláusulas de protección que se utilicen habitualmente en el comercio de que se trate, siempre que la incorporación de dichas cláusulas no sea contraria a derecho.

No obstante, los Aseguradores podrán renunciar a las disposiciones anteriores relativas al contenido del Conocimiento de Embarque y a la limitación de la responsabilidad del Asegurador o modificarlas en los términos acordados, por escrito.

Carga propia del asegurado

(cc.) Cuando la carga a bordo de la embarcación aquí nombrada sea propiedad del Asegurado, dicha carga se considerará transportada en virtud de un contrato que contenga las cláusulas de protección descritas en el párrafo anterior, y dicha carga se considerará totalmente asegurada en virtud de la forma habitual de póliza de carga, y en caso de pérdida o daños a la misma, el Asegurado estará asegurado en virtud del presente contrato con respecto a dicha pérdida o daños sólo en la medida en que hubieran estado cubiertos si dicha carga hubiera pertenecido a otro, pero sólo en el caso y en la medida en que la pérdida o daños no fueran recuperables en virtud de una póliza de carga como la especificada anteriormente,

~~Conocimientos de embarque de algodón~~

~~(dd.) La responsabilidad del Asegurado por Reclamaciones bajo Conocimientos de Embarque de Algodón en Custodia emitidos bajo las condiciones establecidas por el Comité de la Conferencia del Conocimiento de Embarque de Liverpool, está cubierta sujeto a previo aviso del contrato y al pago de una prima adicional de dos (2) céntimos por tonelada de registro bruto por viaje, pero dicha prima adicional quedará exenta siempre que cada fardo sea remarcado en el puerto de embarque en otra porción del fardo.~~

~~Transporte terrestre~~

~~(ee.) No existirá responsabilidad en virtud del presente contrato por ninguna pérdida, daño o gasto con respecto a la carga u otros bienes transportados en tierra o en otra embarcación.~~

~~No existirá responsabilidad alguna en virtud del presente documento por cualquier pérdida, daño o gasto con respecto a la carga antes de su embarque o después de su descarga de la embarcación mencionada en el presente documento, causados por inundación, marea, vendaval, terremoto, incendio, explosión, calor, frío, deterioro, hundimiento del muelle, goteras en el cobertizo, robo o hurto, a menos que dicha pérdida, daño o gasto sea causado directamente por la embarcación mencionada en el presente documento, su capitán, oficiales o tripulación.~~

Multas o sanciones aduaneras, de inmigración o de otro tipo

(9) Responsabilidad por multas y penalidades, incluyendo gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, por la violación de cualquiera de las leyes de los Estados Unidos, o de cualquier Estado de los mismos, o de cualquier país extranjero; estipulándose, sin embargo, que el Asegurador no será responsable de indemnizar al Asegurado contra cualquiera de dichas multas o penalidades que resulten directa o indirectamente de la falla, negligencia o incumplimiento del Asegurado o de sus funcionarios gerentes o agentes gerentes de ejercer el más alto grado de diligencia para prevenir una violación de cualquiera de dichas leyes.

Motín u otra mala conducta

(10) Gastos incurridos en resistir cualquier reclamación infundada por el capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la Embarcación aquí nombrada, o en perseguir a dichas personas en caso de motín u otra mala conducta

Gastos extraordinarios en caso de cuarentena, , etc.

(11) Responsabilidad por gastos extraordinarios resultantes del brote de peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos para la desinfección de la embarcación aquí nombrada o de las personas a bordo, o para cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga y/o descarga y los salarios y provisiones de la tripulación y pasajeros; cada reclamación bajo esta disposición está sujeta a una deducción de Doscientos ($200) dólares. Se estipula, además, sin embargo, que si se ordena a la embarcación aquí nombrada dirigirse a un puerto cuando se sabe o debería saberse que la escala allí someterá a la embarcación a los gastos extraordinarios arriba mencionados, o a cuarentena o desinfección allí o en cualquier otro lugar, el Asegurador no estará obligado a indemnizar al Asegurado por tales gastos.

Desviación a efectos de desembarco heridos

(12)) Pérdida neta debida a la desviación en que se haya incurrido con el único fin de desembarcar a un marino herido o enfermo en relación con los gastos portuarios en que se haya incurrido, seguros, combustible, provisiones y víveres consumidos como consecuencia de la desviación.

Proporción de la carga en la media general

(13) Responsabilidad por, o pérdida de, la proporción de la carga de la avería gruesa, incluidos los gastos especiales, en la medida en que el Asegurado no pueda recuperarla de ninguna otra fuente; sujeto, sin embargo, a las exclusiones de la Sección (8) y siempre que si el Contrato de fletamento, Conocimiento de embarque o Contrato de fletamento no contenga la cláusula citada en la Sección 8 (bb) la responsabilidad del Asegurador en virtud del presente se limitará a la que existiría si dicha cláusula estuviera contenida en el mismo.

Costes y gastos

(14) Costes, cargas y gastos, razonablemente incurridos y pagados por el Asegurado en la defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en virtud del presente documento con respecto a la embarcación nombrada en el mismo, sujeto a las franquicias acordadas aplicables, y sujeto además a las condiciones y limitaciones establecidas más adelante

CONDICIONES GENERALES Y/O LIMITACIONES

Pronta notificación de la reclamación

Garantiza que en caso de cualquier acontecimiento que pueda resultar en pérdida, daño y/o gasto por el cual este Asegurador sea o pueda llegar a ser responsable, el Asegurado utilizará la debida diligencia para dar aviso inmediato de ello y enviará al Asegurador tan pronto como sea posible después de recibirlo, todas las comunicaciones, procesos, alegatos y otros papeles legales o documentos relacionados con tales acontecimientos

Acuerdo sobre reclamaciones

El Asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad, ya sea antes o después de cualquier ocurrencia que pueda resultar en una reclamación por la cual el Asegurador pueda ser responsable. El Asegurado no interferirá en ninguna negociación del Asegurador, para la resolución de cualquier procedimiento legal con respecto a cualquier ocurrencia por la cual el Asegurador sea responsable bajo esta póliza; siempre y cuando, con respecto a cualquier ocurrencia que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado esté obligado y tomará las medidas para proteger sus intereses (y/o los del Asegurador) que razonablemente se tomarían en la existencia de este seguro u otro similar. Si el Asegurado fracasa o se niega a liquidar cualquier reclamación según lo autorizado por el Asegurador, la responsabilidad del Asegurador hacia el Asegurado se limitará a la cantidad por la cual la liquidación podría haberse hecho.

Seguro para ayudar con pruebas en la defensa, etc.

Siempre que sea requerido por el Asegurador, el Asegurado ayudará a obtener información y pruebas y a obtener testimonios y cooperará con el Asegurador en la defensa de cualquier reclamación o demanda o en la apelación de cualquier juicio, con respecto a cualquier ocurrencia como se establece anteriormente.

Costes legales

El Asegurador no será responsable del coste o gasto de procesar o defender cualquier reclamación o demanda a menos que los mismos hayan sido incurridos con el consentimiento escrito del Asegurador, o el Asegurador esté satisfecho de que dicha aprobación no podría haber sido obtenida dadas las circunstancias sin un retraso irrazonable, o que dichos costes y gastos hayan sido razonable y adecuadamente incurridos, estando dicho coste o gasto sujeto a la franquicia. El coste y los gastos de la tramitación de cualquier reclamación en la que la Aseguradora tenga un interés por subrogación o de otro modo, se dividirán entre el Asegurado y la Aseguradora, proporcionalmente a las cantidades que tendrían derecho a recibir respectivamente, si la demanda tuviera éxito.

El Asegurador será responsable del exceso cuando la cantidad deducible bajo esta póliza

sea excedida por (A) el coste de investigar y/o defender con éxito cualquier reclamación o demanda contra el Asegurado basada en una responsabilidad o supuesta responsabilidad del Asegurado cubierta por este seguro, o (B) la cantidad pagada por el Asegurado ya sea en virtud de una sentencia o de un acuerdo extrajudicial basado en la responsabilidad cubierta por este seguro, incluyendo todos los costes, gastos de defensa y desembolsos imponibles.

Subrogación

La Aseguradora se subrogará en todos los derechos que el Asegurado pueda tener contra cualquier otra persona o entidad con respecto a cualquier pago realizado bajo esta póliza, en la medida de dicho pago, y el Asegurado deberá, a solicitud de la Aseguradora, ejecutar todos los documentos necesarios para garantizar a la Aseguradora dichos derechos.

El Asegurador tendrá derecho a tomar crédito por cualquier ganancia devengada por el Asegurado en razón de cualquier negligencia o acto ilícito de los sirvientes o agentes del Asegurado, hasta la medida de su pérdida, o a recuperar por su propia cuenta de terceros cualquier daño que pueda ser demostrable en razón de dicha negligencia o acto ilícito.

Cubrir en otra parte

Siempre que cuando el Asegurado esté, independientemente de este seguro, cubierto o protegido contra cualquier pérdida o reclamación que de otro modo habría sido pagada por el Asegurador, en virtud de esta póliza, no habrá contribución por parte del Asegurador sobre la base de un doble seguro o de otro modo.

Ninguna reclamación o demanda contra la Aseguradora en virtud de esta póliza podrá ser cedida o transferida, y ninguna persona, excepto un receptor legalmente designado de la propiedad del Asegurado, adquirirá ningún derecho contra la Aseguradora en virtud de este seguro sin el consentimiento expreso de la Aseguradora

Asignaciones

Ninguna reclamación o demanda contra el Asegurador en virtud de esta póliza podrá ser cedida o transferida, y ninguna persona, excepto un destinatario legalmente designado de la propiedad del Asegurado, adquirirá ningún derecho contra el Asegurador en virtud de este seguro sin el consentimiento expreso del Asegurador.

Acciones contra Aseguradores

No habrá lugar a ninguna acción contra el Asegurador para la recuperación de cualquier pérdida sufrida por el Asegurado, a menos que dicha acción sea iniciada contra el Asegurador dentro del año siguiente a la sentencia o decreto final en el litigio contra el Asegurado o en caso de que la reclamación contra el Asegurador se acumule sin la entrada de dicha sentencia o decreto final, a menos que dicha acción sea iniciada dentro del año siguiente a la fecha de pago de dicha reclamación.

Limitación de tiempo

La Aseguradora no será responsable de ninguna reclamación no presentada a la Aseguradora con las debidas pruebas de siniestro en un plazo de seis (6) meses después de su pago por el Asegurado

Devolución por estadías

A la expiración de esta póliza, el Asegurador deberá devolver por cada treinta (30) días consecutivos durante la vigencia de este seguro, la embarcación puede ser inmovilizado en un puerto seguro; o por cada treinta (30) días consecutivos durante la vigencia de este seguro, la embarcación puede ser inmovilizada en un puerto seguro sin carga y/o descarga y sin tripulación o carga a bordo, siempre que el Asegurado notifique por escrito al Asegurador tan pronto como sea posible después del inicio y la terminación de dicho período de

inmovilización.

Disposiciones de cancelación:

(a.) Si la embarcación aquí nombrada fuera vendida o requisada y esta póliza fuera cancelada y entregada, el Asegurador devolverá por cada treinta (30) días consecutivos del plazo no vencido de este seguro.
(b.) En caso de falta de pago de la prima dentro de los sesenta (60) días siguientes al embargo, esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurador, previa notificación por escrito al Asegurado con cinco (5) días de antelación.
(c.) En caso de que las Secciones 182 a 189, ambas inclusive, Si, durante la vigencia de esta póliza, se modificara, enmendara o derogara el Código de los Estados Unidos, Título 46, o cualquier otra ley o leyes existentes que determinen o limiten la responsabilidad de los armadores y transportistas, o de cualquiera de ellos, o se aumentara la responsabilidad de los armadores o transportistas en cualquier aspecto mediante promulgación legislativa, el Asegurador tendrá derecho a cancelar dicho seguro previa notificación por escrito de su intención de hacerlo con treinta (30) días de antelación y, en caso de cancelación, a devolver la prima a prorrata diaria.

No obstante cualquier disposición contraria contenida en esta póliza, la Aseguradora no asume ninguna responsabilidad:

Por cualquier pérdida, daño o gasto que sería pagadero bajo los términos de la forma de póliza sobre casco y maquinaria, etc., si la embarcación estuviera totalmente cubierta por dicho seguro en cuantía suficiente para pagar dicha pérdida, daño o gasto.

Por cualquier pérdida, daño o gasto sufrido a causa de captura, incautación, arresto, restricción o detención, o la consecuencia de ello o de cualquier intento de ello; o sufrido a consecuencia de acción militar, naval o aérea por la fuerza de las armas, incluyendo minas y torpedos u otros misiles o motores de guerra, ya sean de origen enemigo o amigo; o sufrido como consecuencia de poner a la embarcación en peligro como un acto o medida de guerra tomada en el proceso real de un enfrentamiento militar, incluyendo el embarque o desembarque de tropas o material de guerra en la zona inmediata de tal enfrentamiento; y cualquiera de tales pérdidas, daños y gastos serán excluidos de esta póliza sin tener en cuenta si la responsabilidad del Asegurado se basa en negligencia o de otro modo, y si es antes o después de una declaración de guerra.

Por cualquier pérdida, daño o gasto derivado de la cancelación o incumplimiento de cualquier fletamento, deudas incobrables, fraude de agentes, insolvencia, pérdida de alquiler de flete o sobrestadía, o como resultado del incumplimiento de cualquier compromiso de embarcar cualquier carga, o con respecto a que la embarcación aquí nombrada se dedique a cualquier comercio ilícito o realice cualquier acto ilícito, con el conocimiento del Asegurado.

Por cualquier pérdida, daño, gasto o reclamación que surja de o tenga relación con el remolque de cualquier barco o embarcación, ya sea bajo acuerdo o no, a menos que dicho remolque haya sido para ayudar a otro barco o embarcación en peligro a llegar a un puerto o lugar seguro, siempre que, sin embargo, esta cláusula no se aplique a reclamaciones bajo esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales a pasajeros y/o miembros de la tripulación de la embarcación aquí nombrada que surjan como resultado del remolque.

Para cualquier reclamación por pérdida de vida o lesiones personales en relación con la manipulación de la carga, cuando dicha reclamación surja en virtud de un contrato de indemnización entre el Asegurado y su subcontratista.

Queda expresamente entendido y acordado que si y cuando el Asegurado bajo esta póliza tiene cualquier interés que no sea como armador en el barco o embarcaciones nombrados en este documento, en ningún caso el Asegurador será responsable en virtud del presente documento en mayor medida que si dicho Asegurado fuera el propietario y tuviera derecho a todos los derechos de limitación a los que tiene derecho un armador.

A menos que se acuerde lo contrario por endoso a esta póliza, la responsabilidad en virtud de la presente no excederá en ningún caso la que impondría la ley al Asegurado en ausencia de contrato.

La responsabilidad derivada de cualquier accidente o suceso se limita a la suma asegurada.

REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Por la presente se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos y/o gastos de o incidentales a, el levantamiento, remoción o destrucción de los restos y/o escombros (como resultado de un riesgo asegurado), de la propiedad del Asegurado(s) aquí o de otros o la provisión y mantenimiento de luces, marcas, advertencias audibles, etc., para tales restos y/o escombros cuando el incurrir en tales costos y/o gastos sea obligatorio por cualquier ley, ordenanza o reglamento o cuando el Asegurado aquí sea responsable por tales costos y/o gastos bajo Contrato.

ENDOSO DE EMPLEADO CEDIDO EN PRÉSTAMO

Se acuerda que, si es requerido por contrato escrito, un reclamo "Jones Act" contra cualquier persona, firma u organización por un empleado del Asegurado en la Doctrina de Empleado cedido a préstamo será, para el propósito de este seguro, tratado como un reclamo que surge contra el Asegurado y cualquier persona, firma u organización y/o su asegurador recibirá el beneficio de este seguro con respecto a tales reclamos.

Asimismo, se hace constar y acuerda que este endoso será excedente y no contributivo en caso de existir otro seguro.

ENDOSO DE EMPLEADOR ALTERNO

Este endoso se aplica únicamente con respecto a lesiones corporales a sus empleados mientras se encuentren en el curso de un empleo especial o temporal por parte del empleador alterno según lo requiera el contrato. El seguro ofrecido por esta Nota de Cobertura/Certificado se aplicará como si el empleador alternativo estuviera asegurado.

El seguro proporcionado por este endoso no está destinado a satisfacer el deber del empleador alternativo de garantizar sus obligaciones en virtud de la Ley de Compensación de Trabajadores. Los Aseguradores no presentarán evidencia de este seguro en nombre del empleador suplente ante ninguna agencia gubernamental.

Los Aseguradores no pedirán a ningún otro asegurador de este empleador alterno que comparta o participe en una pérdida cubierta por este endoso.

El certificado puede ser cancelado de acuerdo con sus términos sin enviar notificación al empleador alterno.

Los Acuerdos de Aseguramiento, Exclusión y Condiciones de la Nota de Cobertura / Certificado se aplicarán al empleador alternativo.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA PATRONAL

Queda acordado que esta Póliza, sujeta a sus términos y condiciones, se extiende a cubrir la responsabilidad del Asegurado Nombrado por pérdida de vida y lesiones personales a empleados en tierra (es decir, los propios empleados del Asegurado no asignados específicamente como miembros de la tripulación a bordo de la embarcación propiedad o no del Asegurado) mientras desempeñan sus funciones. Se acuerda además que la cobertura de la tripulación según lo dispuesto por esta póliza se extiende a cubrir a cualquiera de los empleados del Asegurado Nombrado y de sus empresas asociadas a bordo de las embarcaciones de cualquier otra persona, con sujeción a las disposiciones deducibles, pero excluyendo las reclamaciones recuperables en virtud de cualquier ley de indemnización de los trabajadores o de la Ley de indemnización de estibadores y trabajadores portuarios de los Estados Unidos; siempre que, sin embargo, esta exclusión no se aplique a la responsabilidad de terceros asumida por el Asegurado en virtud de contrato o acuerdo.

CLÁUSULA DE PILOTAJE Y REMOLQUE

Queda acordado que el asegurado puede verse obligado a celebrar contratos con pilotos o propietarios de remolcadores o lanchas remolcadoras en los que se exija al asegurado que renuncie total o parcialmente a sus derechos de recuperación.

CLÁUSULA DE REACTIVACIÓN

Es una condición de estos seguros que si la embarcación está inmoviliza por un periodo de más de noventa (90) días, la embarcación no abandonará el atracadero o lugar de inmovilización (excepto con el fin de trasladarse bajo remolque a otro atracadero o lugar de inmovilización en el mismo puerto o zona general) antes de una inspección de reactivación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DEL PROPIETARIO

Las cláusulas denominadas "Otros que el Propietario", "Como Propietario" y/u "Otros Seguros" contenidas en el presente contrato se considerarán suprimidas de conformidad con lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, si la reclamación es realizada por cualquier persona que no sea el propietario y/u operador de la(s) embarcación(es) asegurada(s) en virtud del presente, dicha persona o entidad no tendrá derecho a un ámbito de cobertura más amplio que el que tendría el propietario y/u operador si la reclamación hubiera sido realizada por el propietario y/u operador como Asegurado en virtud del presente.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Se nota y acuerda que la cobertura otorgada bajo este contrato se extiende para asegurar la responsabilidad del Asegurado que surja de acuerdos de exención de responsabilidad y/o indemnización contenidos en los contratos que hayan sido o puedan ser celebrados por el Asegurado para el suministro de embarcaciones y/u otros servicios.

CLÁUSULA DE ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA

Este Contrato se extiende para cubrir automáticamente cualquier embarcación (s) que el Asegurado (y/o filial afiliada, o empresas interrelacionadas) pueda comprar, fletar a casco desnudo o adquirir siempre que el Asegurado notifique a los Aseguradores tan pronto como sea posible después de cada compra, flete a casco desnudo o adquisición y pague una prima adicional a partir de la fecha de cada compra, flete a casco desnudo o adquisición.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

INCLUYE:

1. Para cubrir la responsabilidad del Asegurado Nombrado por

   a. Pérdida física y/o daños al barco o embarcación fletada al Asegurado, incluida la sobreestadía.

   b. Daños materiales (incluidos los daños a embarcaciones distintas de las mencionadas en el punto 1.(a) anterior, incluyendo

   c. Daños materiales (incluidos los daños a embarcaciones distintas de los mencionados en el punto 1.(a) anterior, incluida la sobrestadía) Derivados de, en relación con, la propiedad, fletamento, remolque, motorización, atraque, servicio, funcionamiento, mantenimiento y/o uso de la embarcación por parte del Asegurado Nombrado (incluidas la carga y/o descarga), o en calidad del Asegurado Nombrado como fletador o arrendatario por tiempo o corredor de barcos o embarcaciones o como agente del fletador o arrendatario por tiempo o corredor de barcos o embarcaciones.

EXCLUYENDO:

2. Se nota y acuerda que este seguro no cubre, ni se derivará responsabilidad alguna del mismo:

   a. Por el primer importe en dólares por Cláusula Deducible P&I de todas y cada una de las reclamaciones que surjan en virtud del presente (cada accidente o suceso) bajo 1.(a) y (c) anterior por el primer importe en dólares de todas y cada una de las reclamaciones que surjan en virtud del presente (cada accidente o suceso) bajo 1.(b) anterior; sin embargo, en ningún caso el total de la franquicia por todas y cada una de las reclamaciones (cada accidente o suceso) bajo 1.(1), (b) y (c) combinados excederá el importe en dólares por Cláusula Deducible P&I

   b. Por responsabilidad del Asegurado(s) Nombrado(s) por pérdida de vida o lesión corporal o enfermedad de sus propios empleados (que no sean marineros) bajo la Ley de Compensación de Trabajadores Portuarios y Estibadores o cualquier Ley de Compensación de Trabajadores de cualquier estado o nación;

   c. Por responsabilidad del Asegurado(s) Nombrado(s) derivada de la propiedad, mantenimiento, operación o uso de embarcaciones propiedad de o embarcaciones autopropulsadas fletadas a casco desnudo al (os) Asegurado(s) Nombrado(s), en la medida en que dicha responsabilidad estaría cubierta bajo la Cláusula de Colisión de 4/4 (o la Cláusula de Responsabilidad de remolques del Sindicato de Remolcadores de 1953, si se trata de una embarcación remolcadora) de una Póliza de Casco o bajo un formulario estándar de Póliza de Protección e Indemnización, independientemente de si dicho seguro está o no en vigor o es suficiente en importe.

   d. Por responsabilidad del Asegurado(s) Nombrado(s) por pérdida o daño a la propiedad (que no sean embarcaciones) poseída, ocupada o utilizada por o alquilada al Asegurado(s) Nombrado(s).

   e. Por pérdidas, daños o gastos a embarcaciones propiedad de o embarcaciones autopropulsadas fletadas a casco desnudo al Asegurado(s) Nombrado(s);

   f. Por pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por, ocurridos a través de o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si la guerra ha sido declarada como si no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

3. Esta cláusula cubrirá individualmente a cada Asegurado(s) nombrado(s) en el presente documento de la misma manera

que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada Asegurado(s) Nombrado(s). Sin embargo, nada de lo contenido en la presente operará para aumentar el límite de responsabilidad de la(s) Aseguradora(s) según lo establecido en la Sección B de esta Póliza.

4. El costo de defender cualquier demanda contra el Asegurado(s) Nombrado(s) o cualquier reclamo, basado en una responsabilidad o una supuesta responsabilidad del Asegurado(s) Nombrado(s) cubierto por este seguro, será pagadero por el Asegurador(es) sujeto al deducible; pero el Asegurador(es) no será responsable por el costo o gasto de procesar o defender cualquier demanda a menos que el mismo haya sido incurrido con el consentimiento del Asegurador(es), dicho consentimiento no será negado irrazonablemente. El coste y los gastos de tramitación de cualquier reclamación en la que la(s) Aseguradora(s) tenga(n) algún interés por subrogación o de otro modo, se dividirá(n) entre el(los) Asegurado(s) Nombrado(s) y la(s) Aseguradora(s) proporcionalmente a la cantidad que tendrían derecho a recibir respectivamente, si la demanda tuviera éxito.

5. El(los) Asegurado(s) Nombrado(s) acuerda(n) exigir al Propietario de cualquier embarcación fletada regularmente por tiempo que proporcione un Seguro de Casco por el valor de la embarcación, un Seguro de Protección e Indemnización con un límite no inferior a 1,000,000 $, o el Valor del Casco, el que sea mayor, y una cobertura de Responsabilidad por Colisión (incluida la Responsabilidad de la Torre, si se trata de una embarcación remolcadora) con un límite no inferior a 1,000,000 $, o el Valor del Casco, el que sea mayor. En cada una de estas pólizas, el/los Asegurado(s) Nombrado(s) aquí, como Fletador, será(n) nombrado(s) como Asegurado(s) Adicional(es) con Renuncia de Subrogación. El/los Asegurado(s) Nombrado(s) acuerda(n) intentar diligentemente obtener un Certificado de Seguro satisfactorio del Propietario de cada embarcación fletada por tiempo que demuestre que se han cumplido todos los requisitos; no obstante, la no obtención de un Certificado de Seguro satisfactorio tras un esfuerzo diligente no se considerará un Incumplimiento de Garantía.

6. Siempre que sea requerido por la(s) Aseguradora(s), el(los) Asegurado(s) Nombrado(s) deberá(n) ayudar en la obtención de información, pruebas, obtención de testigos, y cooperar con la(s) Aseguradora(s) en todos los asuntos que la(s) Aseguradora(s) pueda(n) considerar necesaria(s) en la defensa de cualquier reclamo o demanda o apelación de cualquier sentencia con respecto a cualquier ocurrencia como se establece anteriormente.

7. La(s) Aseguradora(s) se subrogará(n) en todos los derechos que el(los) Asegurado(s) Nombrado(s) pueda(n) tener contra cualquier otra persona o entidad, con respecto a cualquier reclamación o pago realizado bajo esta Sección en la medida de dicha reclamación o pago, y el(los) Asegurado(s) Nombrado(s) deberá(n), a solicitud de la(s) Aseguradora(s), ejecutar todos los documentos necesarios para garantizar a la(s) Aseguradora(s) dichos derechos; Sin embargo, se concede la renuncia de los derechos de subrogación de la(s) Aseguradora(s), equitativa o por cesión, expresa o implícita, recibo de préstamo o de otro modo, contra cualquier individuo, firma o corporación, sus subsidiarias, factores o cesionarios para quienes o con quienes el Asegurado(s) Nombrado(s) pueda(n) estar operando, pero sólo en la medida en que lo requiera el contrato.

8. Ninguna reclamación o demanda contra la(s) Aseguradora(s) en virtud de esta extensión podrá ser cedida o transferida, y ninguna persona, ni siquiera un receptor legalmente designado de la propiedad de la(s) Asegurada(s) Nombrada(s), adquirirá ningún derecho contra la(s) Aseguradora(s) en virtud de este seguro sin el consentimiento expreso de la(s) Aseguradora(s).

9. No procederá acción alguna contra la(s) Aseguradora(s) para resarcirse de cualquier siniestro amparado por esta Póliza hasta que se determine la cuantía de los daños de los que es(son) responsable(s) el(los) Asegurado(s) Nombrado(s), ya sea por sentencia firme contra el(los) Asegurado(s) Nombrado(s) o por acuerdo entre el(los) Asegurado(s) Nombrado(s) y el Demandante con el consentimiento escrito de la(s) Aseguradora(s), ni en ningún caso a menos que dicha acción se inicie contra la(s) Aseguradora(s) dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha en que se dicte sentencia firme en dicho litigio; No obstante,

cuando dicha limitación de tiempo esté prohibida por las leyes del Estado en el que se emite la Póliza, entonces y en ese caso, ninguna demanda o acción en virtud de esta Sección será sostenible a menos que se inicie dentro de la limitación más corta permitida por las leyes de dicho Estado.

10. La cobertura bajo esta cláusula será secundaria a, en exceso de, y responsable sólo en la medida de la deficiencia de cualquier seguro válido, a favor del Asegurado(s) Nombrado(s) ya sea suministrado por el Asegurado(s) Nombrado(s) u otros, excepto por el seguro que está en exceso del seguro proporcionado por esta parte.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A CONSECUENCIA DE UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE INTERÉS INTERNACIONAL (PHEIC)

(para uso en contratos de responsabilidad civil marítima y energética**)**

1. En el caso de la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya determinado el brote de una Enfermedad Contagiosa sea una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (una Enfermedad Transmisible Declarada) ninguna cobertura será provista bajo este seguro por cualquier perdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directamente de cualquier transmisión de supuesta transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada.

2. La exclusión en el párrafo 1 de este endoso no aplicará a ninguna responsabilidad para el asegurado de otra forma cubierto por este seguro cuando la responsabilidad directamente surja de un caso de transmisión de una Enfermedad Transmisible Declarada y cuando el asegurado demuestre que ese caso identificado de transmisión tuvo lugar antes de la fecha de la determinación por la OMS de la Enfermedad Transmisible Declarada.

3. Sin embargo, aun cuando los requerimientos del segundo párrafo de este endoso no sean cumplidos, ninguna cobertura será provista bajo este seguro para ninguna:

   A Responsabilidad, costo o gastos para identificar, limpiar, desinfectar, remover, monitorear o pruebas para la Enfermedad Transmisible Declarada ya sea que las medidas seas preventivas o remediales.

   B Responsabilidad por o perdida, costos o gastos que surjan de cualquier pérdida de ingresos, pérdida de alquileres, interrupción de negocios, pedida de mercado, retraso o cualquier perdida financiera indirecta, como sea que se describa como resultado de una Enfermedad Transmisible Declarada.

   C Perdida, daño, responsabilidad, costos o gastos causados por o que surjan como consecuencia del temor de o de la amenaza de una Enfermedad Transmisible Declarada.

4. Como se usa en este endoso una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad, conocida o desconocida, la cual puede ser transmitida mediante cualquier sustancia o agente de un organismo a otro donde:

   A La sustancia o agente incluye, pero no se limita a virus, bacterias, parásitos o cualquier otro organismo o cualquier variación o mutación de cualquier de los mencionados ya sea que este vivo o no, y,

   B El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita al toque humano, transmisión aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o por vía de un objeto solido o superficie o liquido o gas, y,

   C La enfermedad, substancia o agente pueda actuar solo o en conjunto con otras comorbilidades, condiciones, genéticas susceptibles o con el sistema inmune humano, cause muerte, enfermedad o daño corporal temporal o permanente, disminuir la salud humana física o mental o afectar adversamente el valor o la seguridad de cualquier tipo de propiedad.

5. Este endoso no deberá extenderse este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este seguro si este endoso no hubiera sido incluido.

Todos los demás términos y condiciones de este seguro permanecen sin cambio

JL2021-014
8 de marzo 2021

ENDOSO IN - REM

Queda acordado que cualquier siniestro cubierto por el presente contrato se considerará cubierto por el mismo, aunque se haga valer mediante una acción "In-Rem" en lugar de una acción "In-Personam", siendo aplicables a este endoso todas las limitaciones, exclusiones y demás disposiciones del contrato.

ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL

Los Aseguradores acuerdan que, si es requerido por contrato escrito, cualquier persona, firma u organización está incluida como Asegurado Adicional, pero sólo con respecto a la responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales que surjan de las operaciones realizadas por el Asegurado nombrado y sólo en la medida requerida por dicho contrato escrito.

Este seguro se aplica separadamente a cada Asegurado contra el cual se hace una reclamación o se entabla una demanda, excepto con respecto a los límites de responsabilidad de los Aseguradores.

La inclusión de cualquier persona, firma u organización como Asegurado no afectará ningún derecho que dicha persona, firma u organización tendría como reclamante si no estuviera incluida.

CGUOOM

ENDOSO DE RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

Los suscriptores aceptan renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier principal cuando la renuncia sea requerida por contrato escrito, pero sólo con respecto a la responsabilidad por lesiones corporales y / o daños a la propiedad derivados de operaciones realizadas por el Asegurado nombrado y sólo en la medida requerida por dicho contrato escrito.

CGUOOL

ENDOSO DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ
CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DE EE.UU. Y CANADÁ 29 DE ENERO DE 2004 (USCAN B)

Este contrato está sujeto a la Cláusula de exclusión del Instituto sobre contaminación radiactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas de 10 de noviembre de 2003 (RACCBE). La inclusión de la RACCBE en este contrato es importante para que los aseguradores estén dispuestos a proporcionar cobertura en los términos, condiciones y tarifas cotizados.

La intención de las partes es dar el máximo efecto al RACCBE según lo permita la ley.

En el caso de que alguna parte del RACCBE se considere inaplicable en su totalidad o en parte bajo la ley de cualquier estado, territorio, distrito, mancomunidad o posesión de los Estados Unidos de América, o cualquier provincia o territorio de Canadá, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto bajo las leyes de dicho estado, territorio, distrito, mancomunidad o posesión de los Estados Unidos de América, provincia o territorio de Canadá. Además, cualquier conclusión de este tipo no alterará la aplicabilidad del RACCBE bajo las leyes de cualquier otro estado, territorio, distrito, mancomunidad o posesión de los Estados Unidos de América, o cualquier provincia o territorio de Canadá, en la máxima medida permitida por la ley aplicable.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

Ningún asegurador se considerará para dar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio bajo la presente en la extensión en que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o disposición de dicho beneficio podría exponer al asegurador de cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales y económicas, las leyes o los reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

15/09/10
JL2010/005

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA POR GUERRA Y TERRORISMO

El presente Contrato excluye cualquier responsabilidad, coste o gasto, real o supuesto, que se derive directa o indirectamente de uno o más de los siguientes hechos

(a). Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil derivada de las mismas, o de cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

(b). Confiscación o expropiación;

(c). La captura, la incautación, el arresto, la restricción o la detención y sus consecuencias o cualquier tentativa en este sentido;

(d). Cualquier acto terrorista o cualquier persona o personas que actúen maliciosamente o por motivos políticos;

(e). Huelguistas, trabajadores encerrados o personas que participen en disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

(f). Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas

JL2002/002

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA (EE.UU.)

Se acuerda que en caso de incumplimiento de los Aseguradores que suscriben solidariamente este seguro (los Aseguradores) en el pago de cualquier cantidad reclamada como debida en virtud del presente, los Aseguradores, a petición del Asegurado, se someterán a la jurisdicción de un tribunal de jurisdicción competente dentro del estado de Nueva York.

Sujeto a los derechos de los Aseguradores establecidos anteriormente:

(a). Se acuerda además que el Asegurado puede notificar a cualquier socio principal de la firma de:

Lloyd's America, Inc. Attention: Legal Department. 280 Park Avenue, East Tower, 25th Floor, New York, NY 10017

y que en cualquier pleito entablado contra cualquiera de ellos sobre este contrato, los Aseguradores acatarán la decisión final del Tribunal o de cualquier Tribunal de Apelación en caso de apelación.

(b). Los arriba mencionados están autorizados y dirigidos a aceptar la notificación de proceso en nombre de los Aseguradores en cualquier demanda y/o a petición del Asegurado, a dar un compromiso escrito al Asegurado de que comparecerán en nombre de los Aseguradores en caso de que se inicie dicha demanda.

(c). El derecho del Asegurado a entablar una demanda como se dispone aquí, estará limitado a una demanda entablada en su propio nombre y por su propia cuenta. A los efectos de la demanda aquí prevista, la palabra Asegurado incluye a cualquier acreedor hipotecario en virtud de una hipoteca naval que se mencione específicamente como beneficiario de la pérdida en este seguro y a cualquier persona que suceda a los derechos de dicho acreedor hipotecario.

(d). Además, de acuerdo con cualquier estatuto de cualquier estado, territorio o distrito de los Estados Unidos de América que así lo disponga, los Aseguradores por la presente designan al Superintendente, Comisionado o Director de Seguros u otro oficial especificado para ese propósito en el estatuto, o su sucesor o sucesores en el cargo (el Oficial), como su verdadero y legítimo abogado a quien se le puede notificar cualquier proceso legal en cualquier acción, pleito o procedimiento instituido por o en nombre del Asegurado o cualquier beneficiario en virtud del presente que surja de este contrato de seguro, y por la presente designan al arriba mencionado como la persona a quien el Oficial está autorizado a enviar dicho proceso o una copia fiel del mismo.

Si esta cláusula se adjunta a un contrato de reaseguro, los términos seguro y Asegurado significarán reaseguro y Reasegurado respectivamente.

CL355A (Modificada)

LEY ESTADOUNIDENSE DE SEGURO CONTRA RIESGOS DE TERRORISMO DE 2002. MODIFICADA. CLÁUSULA NO ADQUIRIDA

La presente cláusula se emite de acuerdo con los términos y condiciones de la "Ley Estadounidense de seguro contra riesgos de terrorismo de 2002" en su versión modificada, tal y como se resume en el aviso de divulgación.

Se hace constar que los Aseguradores han puesto a disposición cobertura para "pérdidas aseguradas" directamente resultantes de un "acto de terrorismo", tal como se define en la "Ley Estadounidense de seguro contra riesgos de terrorismo de 2002" en su versión modificada ("TRIA") y el Asegurado ha declinado o no ha confirmado la contratación de esta cobertura.

Por lo tanto, este Seguro no ofrece cobertura por pérdidas directamente resultantes de cualquier "acto de terrorismo" según se define en TRIA, excepto en la medida, si la hubiere, prevista de otro modo por esta póliza.

Todos los demás términos, condiciones, coberturas aseguradas y exclusiones de este Seguro, incluidos los límites y franquicias aplicables, permanecen inalterados y no se modifican y deducibles aplicables permanecen inalterados y se aplican en pleno vigor y efecto a la cobertura proporcionada por este Seguro.

LMA5390

9 de enero de 2020

LONDON UMBRELLA POLICY

ESTA ES UNA PÓLIZA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD. POR FAVOR LEA TODO EL DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. POR FAVOR REFIÉRASE A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO.

1. COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el punto 7 de las Declaraciones y en base a la propuesta de esta póliza (en adelante Póliza), declaraciones hechas, y cualquier información suplementaria perteneciente a la propuesta, las cuales se consideran todas incorporadas al presente documento, los Aseguradores acuerdan, sujeto a los contratos de aseguramiento, condiciones, exclusiones, definiciones y declaraciones contenidas en esta Póliza, indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en lo que sea aplicable, por "Pérdida Neta Definitiva" por razón de responsabilidad:

a) impuesta al "Asegurado" por ley, o

b) asumidos por el "Asegurado" en virtud de un "Contrato Asegurado", por daños con respecto a:
   (i) " Lesiones corporales
   (ii) "Daños Personales
   (iii) "Daños Materiales"
   (iv) "Daños por Publicidad",

causados por o derivados de un "Incidente" durante el Periodo de la Póliza, tal y como se establece en el punto 5 de las Declaraciones.

Nada de lo contenido en esta Póliza hará que ésta quede sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores sólo indemnizarán al "Asegurado", y a cualquier "Asegurado Adicional" en lo que sea aplicable, por la "Pérdida Neta Definitiva" en exceso de:

(a) el/los Seguro(s) Subyacente(s) establecido(s) en el Punto 2 de las Declaraciones, o,

(b) la Retención Autoasegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones,

lo que sea mayor, y sólo hasta la cantidad indicada en el punto 4(a) de las Declaraciones con respecto a cualquier "ocurrencia".

Independientemente del número de "Ocurrencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza, los Límites de Responsabilidad totales de los Aseguradores no excederán la cantidad de "Pérdida Neta Definitiva" establecida en el Punto 4(b) de las Declaraciones en el agregado por separado con respecto a:

(i) "Responsabilidad Civil de Productos" y "Responsabilidad Civil de Operaciones Completadas" combinadas,
(ii) Todas las demás coberturas combinadas,

para cada período anual.

La inclusión o adición de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado Adicional" no incrementará los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores según lo establecido en el Punto 4 de las Declaraciones.

3. SEGURO(S) SUBYACENTE(S)/RETENCIÓN AUTOASEGURADA

Independientemente del número de " Ocurrencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza:

a) cuando el(los) Seguro(s) Subyacente(s) sea(n) un solo "Siniestro", el "Asegurado" será siempre responsable, ya sea del(de los) Seguro(s) Subyacente(s) o de la Retención Auto asegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de los "Siniestros;"
b) cuando el/los Seguro(s) Subyacente(s) sea(n) global(es), el "Asegurado" será siempre responsable del/los Seguro(s) Subyacente(s) restante(s) o de la Retención Auto asegurada, lo que sea mayor, con respecto a todos y cada uno de las "Ocurrencia(s)".

La Retención Auto asegurada no estará sujeta a ninguna limitación agregada, independientemente del número de " Ocurrencias " que puedan estar cubiertos por esta Póliza.

Cualquier Seguro(s) Subyacente(s) que esté(n) auto asegurado(s) y la Retención Auto asegurada sólo se verán perjudicados o agotados por daños que, salvo por su cuantía, estarían asegurados por esta Póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar total o parcialmente el/los Seguro(s) Subyacente(s) y/o la Retención Auto asegurada.

4. EMPRESAS CONJUNTAS

En lo que respecta a cualquier cobertura bajo esta Póliza por "Pérdida Neta Definitiva" que surja de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o sociedad (en lo sucesivo denominada la "Empresa Conjunta") en la que el "Asegurado" tenga una participación:

(a) el/los Seguro(s) Subyacente(s), o
(b) la Retención Auto asegurada, y
(c) los Límites de Responsabilidad de esta Póliza,

se limitarán al producto de:

i. y el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" o el porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por parte de los suscriptores según lo establecido en la definición14(b) y
ii. el/los Seguro(s) Subyacente(s), la Retención Auto asegurada y los Límites de Responsabilidad especificados por esta Póliza, respectivamente.

Cuando el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Empresa Conjunta" no se establezca por escrito, el porcentaje a aplicar será el que impondría la ley al inicio de la "Empresa Conjunta". Dicho porcentaje no se verá incrementado por la insolvencia, quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de los miembros de dicho "Empresa Conjunta" o de cualesquiera otras partes.

Nada de lo contenido en esta cláusula de Empresa Conjunta hará que esta Póliza esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

La presente póliza está sujeta a las siguientes condiciones

1. APELACIONES

En el caso de que el "Asegurado" elija no apelar una sentencia que pueda, en todo o en parte, involucrar indemnización bajo esta Póliza, los Aseguradores pueden, previa discusión con el "Asegurado", elegir hacer dicha apelación a su propio costo y gasto y pagarán los costos y desembolsos gravables y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación; pero en ningún caso la porción de la "Pérdida Neta Definitiva" de los Aseguradores excederá los Límites de Responsabilidad pertinentes establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión de intereses bajo esta Póliza no obligará a los Aseguradores a menos que y hasta que se obtenga su acuerdo por escrito.

3. CANCELACIÓN

La cancelación de esta Póliza puede ser efectuada

(a) por el "Asegurado", o

(b) por los Aseguradores o sus representantes.

El "Asegurado" puede cancelar esta Póliza enviando por correo o entregando por adelantado una notificación escrita a los Aseguradores o sus representantes, indicando la fecha en que la cancelación entrará en efecto.

Si los Aseguradores cancelan la Póliza por falta de pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" una notificación escrita con no menos de quince (15) días de anticipación, indicando la fecha en que la cancelación tendrá efecto. Si los Aseguradores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" una notificación escrita con no menos de noventa (90) días de anticipación, indicando cuando la cancelación entrará en efecto. El envío de la notificación por los Aseguradores o sus representantes al "Asegurado" a la dirección postal mostrada en el inciso 1 de las Declaraciones será suficiente para probar la notificación.

El Período de la Póliza terminará el día y hora indicados en la notificación de cancelación.

Si los Aseguradores cancelan la Póliza, la prima final será calculada prorrata basada en el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor.

Si el "Asegurado" cancela la Póliza, la prima final será más que prorrateada; será basada en el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor e incrementada por la tabla de tarifa corta de cancelación y procedimiento de los Aseguradores.

El ajuste de la prima puede hacerse en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después, pero la cancelación será efectiva aunque no se haya hecho u ofrecido ningún reembolso al "Asegurado". El cheque de los Aseguradores, o el cheque de su representante, enviado por correo o entregado, será suficiente oferta de cualquier reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado" nombrado en el inciso 1 de las Declaraciones actuará en nombre de todos los otros "Asegurados" con respecto a dar y recibir notificación de cancelación y el recibo de cualquier reembolso que pueda ser pagadero bajo la Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con una ley que controle la cancelación del seguro al que se aplica esta Póliza se modifica mediante esta declaración para cumplir con la ley.

4. LEY/JURISDICCIÓN

Según el punto 12 de las Declaraciones.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En caso de un "Incidente" que resulte en " Lesiones Corporales" a un empleado de un "Asegurado" por el cual otro "Asegurado" es, o puede ser, responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el cual se ha hecho o puede hacerse una "Reclamación" por daños de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "Asegurado".

En el caso de una " Ocurrencia" que resulte en " Daños Materiales" a la propiedad de un " Asegurado" por el cual otro " Asegurado" es, o puede ser, responsable, entonces esta Póliza cubrirá a dicho " Asegurado" contra el cual se ha hecho o puede hacerse una " Reclamación" por daños de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada " Asegurado".

Nada de lo contenido en este documento aumentará el Límite de Responsabilidad de los Aseguradores establecido en el punto 4 de las Declaraciones.

6. MONEDA Y PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas y las indemnizaciones debidas en virtud de esta Póliza son pagaderas en las monedas indicadas en el punto 6 de las Declaraciones. El pago de las primas será efectuado por el "Asegurado" mencionado en primer lugar en el punto 1 de las Declaraciones a la persona o entidad indicada en el punto 8 de las Declaraciones. Si el "Asegurado" nombrado en primer lugar o su agente no paga la prima debida a los Aseguradores en la fecha de vencimiento, los Aseguradores pueden enviar una notificación al "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones, de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA

Los Aseguradores no serán llamados a asumir el manejo o control de la defensa o arreglo de cualquier reclamación que surja de una "Ocurrencia" que pueda ser cubierta bajo esta Póliza, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o arreglo de cualquier reclamación cubierta de una "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

8. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, suspensión de pagos o cualquier negativa o incapacidad de pago del "Asegurado" y/o de cualquier otro Suscriptor no operará para:

a) agotar el/los Seguro(s) Subyacente(s) establecido(s) en el Punto 2 de las Declaraciones;
b) reducir la Retención Autoasegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones;
c) aumentar la cantidad que los Aseguradores deben pagar bajo esta Póliza;
d) aumentar la participación de cualquier Asegurador en los Límites de Responsabilidad establecidos en el inciso 4 de las Declaraciones;
e) eximir a los Aseguradores del pago de la "Pérdida Neta Definitiva" bajo esta Póliza.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los Aseguradores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado" relacionados con esta Póliza, en cualquier momento durante el Período de la Póliza y hasta tres años después de la expiración o terminación de esta Póliza.

Los Aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar los locales y operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Se refieren únicamente a la asegurabilidad de los predios y operaciones y a las primas a cobrar. Los suscriptores pueden entregar al "Asegurado" informes sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Aunque pueden ayudar a reducir las pérdidas, los suscriptores no se comprometen a cumplir el deber de cualquier persona u organización de velar por la salud o la seguridad de los empleados del "asegurado" o del público. Los suscriptores no garantizan que los locales u operaciones del "Asegurado" sean seguros o saludables o que cumplan las leyes, reglamentos, códigos o normas.

10. PÉRDIDA PAGADERA

Cualquier cantidad de "Pérdida Neta Definitiva" que los Aseguradores paguen bajo esta Póliza será debida y pagadera únicamente al agente del "Asegurado" establecido en el Inciso 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días después de que sea acordada por los Aseguradores

11. MANTENIMIENTO DE SEGURO(S) SUBYACENTE(S)

Durante el Período de la Póliza, el "Asegurado" acuerda:

a) mantener en plena vigencia las pólizas listadas en el Ítem 2 de las Declaraciones;
b) que cualquier renovación o reemplazo de las pólizas listadas en el Inciso 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en cobertura
c) que los límites de seguro de las pólizas enumeradas en el Inciso 2 de las Declaraciones no cambiarán excepto por cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados por el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencias" cubiertas por esta Póliza; y,
d) que los términos y endosos de las pólizas listadas en el Inciso 2 de las Declaraciones no cambiarán materialmente durante el Período de la Póliza.

Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Aseguradores sólo indemnizarán al "Asegurado" en la misma medida en que lo habrían hecho, si el "Asegurado" hubiera cumplido plenamente con estos requisitos.

12. AVISO DE OCURRENCIA

Debe darse aviso por escrito a los Aseguradores dentro de noventa (90) días a través de las personas nombradas en el Inciso 11 de las Declaraciones, por o en nombre del "Asegurado", siempre que el "Asegurado" tenga información

a) de cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona o,
b) de cualquier "Ocurrencia" en la que se produzca cualquier lesión del tipo siguiente:
   (i) tetraplejia o paraplejia; o,
   (ii) amputaciones importantes (pierna, brazo, pie o mano); o,
   (iii) otras lesiones graves como traumatismos craneales, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrices graves, supuesta parálisis;
c) de cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" concluya razonablemente que puede agotar el/los Seguro(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada en un 50% o más; o,
d) de cualquier reclamación(es) en la(s) que se nombre a los Aseguradores.

13. DESCARGO DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

La presente Póliza de seguro no constituye prueba de responsabilidad financiera en virtud de la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990 ni de ninguna ley nacional, federal, estatal o local similar. Cualquier exhibición u ofrecimiento de esta Póliza por el "Asegurado" como prueba de seguro no indicará que los Aseguradores hayan consentido en actuar como garantes o en ser demandados directamente en cualquier jurisdicción a los efectos de la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990. Los Aseguradores no consienten en ser garantes o ser demandados directamente.

14. OTROS SEGUROS

Si existe otro seguro aplicable a una "Ocurrencia" también cubierto por esta Póliza, esta Póliza se aplicará en exceso del otro seguro, independientemente de si el otro seguro es válido o cobrable. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro está específicamente escrito para ser en exceso de esta Póliza.

15. PREVENCIÓN DE OTRAS OCURRENCIAS

Tan pronto como el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Ocurrencia", el "Asegurado" tomará prontamente, y a su propio costo, todas las medidas razonables para prevenir futuras "Lesiones Corporales", "Lesiones Personales", "Daños a la Propiedad" y/o "Lesiones por Publicidad" resultantes de la misma "Ocurrencia" (o condiciones que puedan dar lugar a una "Ocurrencia" similar).

16. SEGURO ANTERIOR

Si una "Ocurrencia" cubierta por esta Póliza está también cubierta en todo o en parte bajo cualquier otra póliza de exceso emitida al "Asegurado" antes de la fecha de vigencia de esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores como se indica en el Ítem 4 de las Declaraciones serán reducidos por cualquier cantidad debida al "Asegurado" bajo dicho seguro anterior.

17. SEPARACION DE "ASEGURADOS

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho u obligación específicamente asignada al primer "Asegurado" nombrado designado en el Inciso 1 de las Declaraciones, este seguro aplica:

a) como si cada "Asegurado" nombrado fuera el único "Asegurado" nombrado; y,
b) por separado a cada "Asegurado" contra el que se presente "Reclamación" o demanda.

18. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Si y como se adjunta a esta Póliza según Declaraciones.

19. SUBROGACIÓN

Cuando una cantidad es pagada por los Aseguradores bajo esta Póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicha cantidad, serán subrogados exclusivamente a los Aseguradores. A solicitud de los Aseguradores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de los Aseguradores. El "Asegurado" no hará nada que perjudique tales derechos.

Todas las recuperaciones se aplicarán de la siguiente manera

a) cualquier interés, incluyendo al "Asegurado" que haya pagado una cantidad en exceso del pago de los Aseguradores bajo esta Póliza, será reembolsado primero;
b) a continuación, se reembolsará a los Aseguradores hasta la cantidad que hayan pagado; y,
c) por último, cualquier interés, incluyendo al "Asegurado", sobre el cual el seguro de los Aseguradores sea excedente, tendrá derecho a reclamar el remanente.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se prorratearán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones finalmente liquidadas.

20. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del "Asegurado" en virtud de la presente Póliza no podrán ser transferidos sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

Si el "Asegurado" fallece o es declarado legalmente en quiebra, los derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal, pero sólo mientras actúe dentro del ámbito de las obligaciones como su representante legal.

Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" designado en el inciso 1 de las Declaraciones y enviada por correo a la dirección indicada en el inciso 1 de las Declaraciones de esta Póliza, será notificación suficiente para efectuar la cancelación de esta Póliza.

21. RENUNCIA O CAMBIO

La notificación a cualquier agente o el conocimiento poseído por cualquier agente o cualquier otra persona no efectuará una renuncia o cambio en cualquier parte de esta Póliza. Esta Póliza sólo puede ser cambiada por un endoso escrito que se convierta en parte de esta Póliza y sea firmado por o en nombre de los Aseguradores.

III. EXCLUSIONES

Esta póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta:

1. por incumplimiento de contrato;

2. (a) derivada de "Enfermedad Profesional";

   (b) derivada de cualquier ley, estatuto o reglamento sobre indemnización por accidente laboral, indemnización por desempleo o incapacidad;

   (c) para la "Responsabilidad Civil Patronal" cuando la "Ocurrencia" tenga lugar, y la jurisdicción se determine que es, en cualquier estado(s) donde el "Asegurado" no participe o no esté suscrito a los programas regulares establecidos por las leyes, estatutos o reglamentos de dicho estado en materia de compensación a los trabajadores, compensación por desempleo o incapacidad; no obstante, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de un "Tercero" asumida por el "Asegurado" en virtud de un "Contrato Asegurado".

   (d) a cualquier "Empleado Arrendado", sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la "Responsabilidad Civil Patronal" si la persona está inscrita en el Programa de Indemnización Laboral del "Asegurado";

3. derivados de "Productos de aviación";

4. por "Discriminación", "Acoso sexual" y/o "Conducta laboral inapropiada";

5. por "Daños Materiales" a los bienes:

   (a) que sean propiedad, arrendamiento financiero, alquiler u ocupación por el "Asegurado";

   (b) al cuidado, custodia o control del "Asegurado";

6. por "Daños Materiales" a los "Productos del Asegurado" derivados del mismo o de cualquier parte del mismo;

7. por "Daños Materiales" a los bienes trabajados por el "Asegurado" o en su nombre, derivados de dichos trabajos o de cualquier parte de los mismos, o de cualquier material, pieza o equipo suministrado en relación con los mismos;

8. por el retiro, recuperación, devolución, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o trabajos realizados por o para el "Asegurado" o por cualquier bien del que formen parte dichos "Productos del Asegurado" o trabajos;

9. por cualquier multa o sanción;

10. por "Daños corporales" o "Daños publicitarios" derivados de:

    (a) incumplimiento de cualquier contrato;

    (b) infracción de marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial, que no sean derechos de autor, títulos o eslóganes;

    (c) descripción incorrecta o error en el precio anunciado de los bienes, productos o servicios vendidos, puestos a la venta o anunciados;

    (d.) competencia desleal;

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala praxis o error derivado de los "Servicios Profesionales", cometidos o supuestamente cometidos por el "Asegurado" o en su nombre en el desarrollo de cualquiera de las actividades empresariales del "Asegurado";

12. causados directa o indirectamente por o derivados de: - asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo y cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; metil-terbutil-éter/etílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado del mismo;

13. en la naturaleza de:- pérdida o daño auditivo; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno por trauma acumulativo; lesión por movimiento repetitivo o tensión; síndrome del túnel carpiano;

14. por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;

15. causada directa o indirectamente por o derivada de filtración, polución o contaminación, cualquiera que sea su causa, en cualquier momento o lugar;

    Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se cumplen todas las condiciones siguientes:

    (a) la filtración, contaminación o polución ha sido causada por una "ocurrencia"; y,

    (b) la "ocurrencia " se inició por primera vez en una fecha específica identificada durante el periodo establecido en el punto 5 de las declaraciones; y,

    (c) la "ocurrencia " fue descubierta por primera vez por el "Asegurado" dentro de los catorce (14) días siguientes a dicho primer inicio; y,

    (d) la notificación por escrito de la "ocurrencia " fue recibida por primera vez del "asegurado" por los suscriptores dentro de los noventa (90) días siguientes al primer descubrimiento del "siniestro" por parte del "asegurado"; y,

    (e) la "ocurrencia" no ha sido consecuencia de la infracción intencionada por parte del "asegurado" de ninguna ley, norma, ordenanza o reglamento.

    Aunque se cumplan las condiciones anteriores (a) a (e), esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o supuesta:

(i) reducir o investigar cualquier amenaza de filtración, contaminación o polución de la propiedad de un "Tercero";

(ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propiedad, arrendados, alquilados u ocupados por cualquier "Asegurado", o que estén o hayan estado, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, en o bajo dichos bienes propiedad, arrendados, alquilados, ocupados o controlados o bienes bajo dicho cuidado, custodia o control);

(iii) en relación con cualquier filtración, contaminación o polución causada directamente o derivada de la perforación, producción, mantenimiento, explotación o participación en pozos o perforaciones;

16. derivados de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia de desecho, o derivados de dichos materiales o sustancias de desecho durante el transporte;

17. derivadas directa o indirectamente de uno o varios de los siguientes hechos:

(a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (declaradas o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o disturbios civiles derivados de los mismos, o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

(b) confiscación, expropiación, nacionalización, requisa, destrucción o daño deliberados a la propiedad;

(c) la captura, la incautación, el arresto, la inmovilización o la detención y sus consecuencias o cualquier intento en este sentido;

(d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona o personas que actúen con malicia o por motivos políticos;

18. derivadas de cualquier obligación del "Asegurado" en virtud de una ley de no culpabilidad, de motorista no asegurado o de motorista subasegurado;

19. (a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario de una corporación por razón de cualquier incumplimiento del deber fiduciario o conducta impropia o conflicto de intereses en el desempeño de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario, incluyendo, sin limitación, cualquier declaración falsa real o supuesta, declaración engañosa, obtención de beneficio personal o ventaja a la que el "Asegurado" tenía o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario, o con respecto al capital, activos o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o fideicomisario;

(b) derivada de cualquier infracción de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, sin limitación, la responsabilidad en virtud de la Securities Act de 1933, la Securities Exchange Act de 1934, la Trust Indenture Act de 1939, la Public Utility Holding Company Act de 1935, la Investment Company Act de 1940, la Investment Advisers Act de 1940 y las denominadas leyes "Blue Sky" de los distintos estados u otras jurisdicciones;

(c) de cualquier directivo, administrador o fideicomisario que surja de una acción derivada de un accionista;

(d) que sería pagadero según los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos

o una póliza de indemnización por reembolso de administradores y directivos del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier "Asegurado" hubiera obtenido dicha cobertura en una cantidad suficiente para pagar la cantidad total que se reclame contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa de la misma, independientemente de que cualquier "Asegurado" haya obtenido o no dicha cobertura;

20. (a) derivada de cualquier infracción de cualquier Ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o gobierne la defensa de la competencia o la prohibición de monopolios, actividades de restricción del comercio, métodos desleales de competencia o actos y prácticas engañosas o conspiraciones en el comercio, incluyendo, sin limitación, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio y la Ley de Mejoras Antimonopolio Hart-Scott-Rodino y la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Chantajes;

    (b) por cualquier "Reclamación" por daños realizada por o en nombre de la Federal Deposit Insurance Corporation, la Federal Savings and Loan Insurance Corporation, la Resolution Trust Company, y otra corporación de seguros de depósitos, el Contralor de la Moneda, el Federal Home Loan Bank board o cualquier otra agencia reguladora bancaria nacional, federal, estatal o local de regulación bancaria, en su calidad de regulador, síndico, conservador, liquidador accionista, sucesor en interés o cesionario del "Asegurado", tanto si dicha responsabilidad por daños y perjuicios se presenta en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;

    (c) derivado o contribuido por la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado".

21. por cualquier "Reclamación" no cubierta por el/los seguro(s) subyacente(s) enumerado(s) en el Punto 2 de las Declaraciones, con excepción de dicho(s) seguro(s) que esté(n) autoasegurado(s) en la medida mencionada en el Acuerdo de Aseguramiento 3. Esta exclusión no se aplicará en la medida en que dicha "Reclamación" hubiera estado cubierta salvo por la reducción o agotamiento de un límite agregado indicado en el Punto 2 de las Declaraciones por el pago de "Reclamación(es)" por "Ocurrencia(s)" que también estén cubiertas por esta Póliza.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores ampliará esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incorporado a la misma.

I. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras "Asegurado Adicional", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier persona o entidad a la que el "Asegurado" esté obligado por un "Contrato de seguro" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamación" relevante, a proporcionar un seguro como el ofrecido por esta Póliza con respecto a "Daños Corporales" o "Daños Materiales" que surjan de operaciones realizadas por el "Asegurado", pero sólo en la medida requerida por cualquier indemnización dada por el "Asegurado" en dicho "Contrato de seguro" al "Asegurado Adicional".

2. PERJUICIO PUBLICITARIO

Las palabras "Daño por Publicidad", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán daño a un "Tercero" derivado de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero sólo si dicho daño se deriva de:

(a) publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o menosprecie los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
(b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona;
(c) apropiación indebida de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o,
(d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. RESPONSABILIDAD DE LA AERONAVE

Las palabras "Responsabilidad de la aeronave", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, avión o helicóptero diseñado para volar en el aire o en la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Las palabras "Automóvil", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán un vehículo terrestre a motor, remolque o semirremolque diseñado para circular por vías públicas, incluyendo cualquier maquinaria o equipo acoplado, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMOVILES

Las palabras "Responsabilidad Civil de Automóviles", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, funcionamiento o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras "Productos de Aviación", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan o formen parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. LESIONES CORPORALES

Las palabras "Lesión corporal", dondequiera que se utilicen en esta póliza, significarán lesión corporal, enfermedad, incapacidad o dolencia. Por "Lesión corporal" también se entenderá lesión mental, angustia mental, humillación, conmoción o muerte si son

consecuencia directa de una lesión corporal, enfermedad, incapacidad o dolencia.

8. RECLAMACIÓN

La palabra "Reclamación", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará la parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" por daños y perjuicios, incluyendo la notificación de la demanda o la institución de un procedimiento de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS

Las palabras "Responsabilidad por Operaciones Completadas", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" que surja de las operaciones del "Asegurado" o de la confianza en una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a las mismas, pero sólo si la "Lesión Corporal" y/o el "Daño a la Propiedad" ocurren después de que dichas Operaciones hayan sido completadas o abandonadas y suceden fuera de las instalaciones que son de propiedad, alquilados, arrendados u ocupados por el "Asegurado".

Las operaciones incluyen los materiales, piezas o equipos suministrados en relación con las mismas. Las operaciones se considerarán finalizadas en la primera de las siguientes fechas:

(a) cuando se hayan completado todas las operaciones a realizar por el "Asegurado" o en su nombre en virtud del contrato; o,

(b) cuando hayan finalizado todas las operaciones a realizar por el "Asegurado" o por su cuenta en el lugar de las operaciones; o,

(c) cuando la parte de la obra de la que se deriven los "Daños Corporales" y/o los "Daños Materiales" haya sido utilizada para el fin previsto por cualquier persona o entidad distinta de otro contratista o subcontratista que realice operaciones para un comitente como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o sustitución, pero que por lo demás estén completas, se considerarán finalizadas.

La "Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas" no incluye la responsabilidad por "Daños Corporales" y/o "Daños Materiales" derivados de:

(a) operaciones relacionadas con el transporte de bienes, a menos que los "daños corporales" y/o los "daños materiales" se deriven de una situación en o sobre un "automóvil" creada por la carga o descarga del mismo, o,

(b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales abandonados o sin utilizar.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán los costes y gastos de investigación, ajuste, tasación, defensa y apelación, así como los intereses previos y posteriores a la sentencia, pagados o incurridos por o en nombre del "Asegurado".

Los salarios, gastos o costes administrativos del "Asegurado" o de sus empleados o de cualquier asegurador o de un "Asegurado Adicional" no se incluirán en el significado de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará la terminación de la relación laboral, un descenso de categoría, una falta o negativa de contratación o promoción, la denegación de un beneficio laboral o la adopción de cualquier acción laboral adversa o diferencial por motivos de raza, color, religión, edad, sexo, discapacidad, embarazo, orientación sexual, origen nacional o cualquier otro motivo prohibido por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Las palabras "Responsabilidad Civil Patronal", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier responsabilidad de un "Asegurado" hacia su empleado derivada del empleo de dicho empleado.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta Laboral Inapropiada", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán:

(a) la terminación real o implícita de una relación laboral de una manera que se alega que ha sido contraria a la ley o ilícita o en violación de un contrato de trabajo implícito o en violación del pacto de buena fe o trato justo en el contrato de trabajo;
(b) alegaciones de degradación o disciplina indebidas;
(c) alegaciones de tergiversación o difamación realizadas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratación, despido, promoción o descenso de categoría;
(d) alegaciones de daños emocionales, lesiones mentales, angustia mental, conmoción, enfermedad, dolencia o discapacidad presentadas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratación, despido, promoción o descenso de categoría;
(e) alegaciones de encarcelamiento falso, detención o persecución maliciosa presentadas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratación, despido, promoción o descenso de categoría;
(f) alegaciones de calumnia, difamación, difamación de carácter o cualquier invasión del derecho a la intimidad realizadas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar; o,
(g) otras alegaciones de perjuicio presentadas por un empleado, un antiguo empleado o un solicitante de empleo que se deriven de una decisión laboral de contratación, despido, ascenso o descenso de categoría.

"Conducta laboral inadecuada" no incluye los daños y perjuicios que se determine que se deben en virtud de un contrato de trabajo escrito o expreso o la obligación de realizar pagos, incluidas, entre otras, las indemnizaciones por despido, en caso de rescisión del contrato de trabajo.

La Conducta Laboral Inapropiada no incluirá ninguna alegación distinta de las expuestas anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", dondequiera que se utilice en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:

(a) el denominado "Asegurado" que figura en el punto 1 de las Declaraciones;
(b) las empresas filiales, propiedad o controladas del "Asegurado" nombrado en la Fecha de Inicio de esta Póliza;
(c) cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero sólo con respecto a un "Suceso" cubierto por el presente mientras actúe en el ejercicio de sus funciones;
(d) dicho porcentaje adicional de cualquier empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de explotación conjunta o sociedad cuando el "Asegurado" esté obligado por contrato escrito a proporcionar seguro para cualquier otro socio de la empresa conjunta, arrendamiento conjunto, acuerdo de explotación conjunta o sociedad y que haya sido declarado y aceptado por los Aseguradores que suscriben esta Póliza;
(e) cualquier persona o entidad que de otra manera caería en (b), o (d) arriba, pero para la cual el primer "Asegurado" nombrado busca cobertura por primera vez después de la fecha de inicio y durante el Período de la Póliza, será automáticamente cubierta aquí, siempre y cuando los Aseguradores reciban consejo satisfactorio e información completa del primer "Asegurado" nombrado de tal persona o entidad adicional dentro de cuarenta y cinco (45) días después de la fecha en que tal cobertura es requerida.

Los Aseguradores se reservan el derecho de cobrar primas adicionales y/o imponer términos específicos a cualquier persona o entidad cubierta bajo este párrafo (e).

15. CONTRATO DE SEGURO

Las palabras "Contrato de seguro", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier contrato escrito celebrado por el "Asegurado" en el que el "Asegurado" asuma la responsabilidad extracontractual de otra parte para pagar por "Daños

Corporales" o "Daños Materiales" a los que se aplique esta Póliza a un "Tercero". Responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Por contrato escrito se entiende cualquier acuerdo escrito de indemnización suscrito por el "Asegurado" con un "Tercero".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras "Productos del Asegurado", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que comercien bajo el nombre del "Asegurado", incluyendo cualquier embalaje de estos.

17. EMPLEADO ARRENDADO

Las palabras "Empleado arrendado", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán una persona arrendada al "Asegurado" por una empresa de arrendamiento en virtud de un contrato escrito entre el "Asegurado" y la empresa de arrendamiento para realizar tareas relacionadas con el desarrollo de la actividad del "Asegurado".

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras "Enfermedad Profesional", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier lesión, incluido el fallecimiento, enfermedad, dolencia o incapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o reglamento de compensación a los trabajadores o de prestaciones por incapacidad de cualquier jurisdicción en la que se produzca el "Ocurrencia" o surja la Enfermedad Profesional.

19. OCURRENCIA

La palabra " Ocurrencia ", dondequiera que se utilice en esta póliza, significará un accidente, incluida la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales perjudiciales que dan lugar a la responsabilidad a la que se aplica esta póliza, ninguna de las cuales era esperada o prevista.

20. DAÑOS PERSONALES

Las palabras "Daños corporales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán los daños a una persona que no sean "Daños corporales" o "Daños publicitarios" derivados de:

(a) detención ilegal, encarcelamiento ilegal, desalojo ilegal, detención ilegal de una persona "tercero";
(b) calumnia, injuria, difamación o invasión del derecho a la intimidad de dicha persona, a menos que se deriven de actividades publicitarias;
(c) lesiones mentales, angustia mental o conmoción a dicha persona que resulten de (a) o (b) anteriores.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

Las palabras "Responsabilidad por Productos Defectuosos", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán responsabilidad por "Lesiones Corporales" y/o "Daños Materiales" que surjan de los "Productos del Asegurado" o de la confianza en una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a los mismos, pero sólo si las "Lesiones Corporales" y/o los "Daños Materiales" ocurren después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido cedida a otros y ocurra fuera de los locales propiedad del "Asegurado", arrendados, alquilados u ocupados por el mismo.

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras "Servicios Profesionales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, informes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS MATERIALES

Las palabras "Daños Materiales", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la pérdida física, el daño físico o la

destrucción física de bienes tangibles de un "Tercero", incluida la pérdida de uso de los bienes tangibles así perdidos, dañados o destruidos.

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras "Acoso sexual", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que: (1) se conviertan explícita o implícitamente en una condición de empleo, (2) se utilicen como base para decisiones de empleo, o (3) creen un entorno de trabajo que interfiera en el rendimiento.

25. TERCERO

La palabra "Tercero", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier compañía, entidad o persona que no sea un "Asegurado" o que no sea una compañía o entidad subsidiaria, de propiedad o controlada por un "Asegurado". No obstante lo dispuesto en la Definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" será tratado como un "Tercero".

26. PÉRDIDA NETA DEFINITIVA

Las palabras "Pérdida Neta Definitiva", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la cantidad que el "Asegurado" está obligado a pagar, por sentencia o acuerdo, como daños resultantes de un "Siniestro" al que se aplique esta Póliza, incluyendo la notificación de la demanda, la institución de procedimientos de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" con respecto a dicho "Siniestro".

27. RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN

Las palabras "Responsabilidad de la Embarcación", dondequiera que se utilicen en esta Póliza, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, funcionamiento o uso de cualquier embarcación diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluidos los aerodeslizadores.

JL 2019/006 (19 de diciembre, 2019)

LISTA DE ASEGURADOS NOMBRADOS.

- SACCRETIVE, LLC & JOHN NESSER

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

- HW GROWTH GROUP, LLC
- OLD RAIL HOLDINGS, LLC & JOHN POWERS
- PERIPLUS CAPITAL, LLC & STEPHEN MINOR

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DEL PROPIETARIO

Las cláusulas denominadas "Otros que el Propietario", "Como Propietario" y/u "Otros Seguros" contenidas en el presente contrato se considerarán suprimidas de conformidad con lo establecido en el contrato.

No obstante, lo anterior, si la reclamación es realizada por cualquier persona que no sea el propietario y/u operador de la(s) embarcación(es) asegurada(s) en virtud del presente, dicha persona o entidad no tendrá derecho a un ámbito de cobertura más amplio que el que tendría el propietario y/u operador si la reclamación hubiera sido realizada por el propietario y/u operador como Asegurado en virtud del presente.

ENDOSO CIBERNÉTICO MARINO

1 Sujeto únicamente a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente, en ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o a los que haya contribuido, o que se deriven del uso o funcionamiento, como medio para infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

2 Con sujeción a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se refiere la presente cláusula, la indemnización recuperable en virtud de la misma no se verá perjudicada por el uso o funcionamiento de cualquier ordenador, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso o funcionamiento no es como medio para infligir un daño.

3 Cuando esta cláusula esté endosada a pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles derivados de las mismas, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

LMA5403
11 de noviembre de 2019

CLÁUSULA DE FIANZA DEL COMITÉ DE CASCO

Si el asegurado se ve obligado a proporcionar una garantía a un tercero debido a una pérdida, suceso o siniestro supuestamente cubierto por este seguro, los suscriptores ayudarán al asegurado proporcionando la garantía apropiada, por ejemplo, el "formulario abreviado de contragarantía" aprobado por el importe total de la garantía, incluido el deducible. La provisión de garantía por parte de los Aseguradores no implica la admisión de que la pérdida, suceso o reclamación que da lugar a la demanda de garantía esté cubierta por el seguro.

El acuerdo de los dos Suscriptores principales de siniestros de ayudar al asegurado proporcionando una garantía será vinculante para todos los siguientes Suscriptores que suscriban el seguro en la medida de sus proporciones firmadas. En caso de que se acuerde constituir una garantía de conformidad con la presente cláusula, la responsabilidad de los Aseguradores será solidaria y no mancomunada, y se limitará a la parte suscrita por cada Asegurador en el seguro, sin que pueda exceder de la responsabilidad de cada Asegurador de conformidad con las condiciones del seguro.

En el caso de que los Aseguradores proporcionen una garantía de conformidad con esta cláusula, cualquier pago(s) realizado por los Aseguradores en virtud de la garantía extinguirá o reducirá la responsabilidad de los Aseguradores en virtud del seguro con respecto a la reclamación presentada contra el Asegurado y/o la embarcación asegurada en la medida de dicho(s) pago(s). Si la pérdida, suceso o reclamación que da lugar a la demanda de garantía no está cubierta por el seguro, cualquier pago efectuado por los Aseguradores en virtud de las disposiciones de esta cláusula les será reembolsado sin demora.

Salvo acuerdo en contrario de los suscriptores, el asegurado se compromete a contra garantizar a los suscriptores el importe deducible. Además, cualquier acreedor hipotecario, y/o cesionario, y/o cualquier otra parte que pueda tener un interés en el seguro o en el producto de las cláusulas recuperables bajo el seguro, deberá proporcionar su acuerdo por escrito a los términos en los que se proporciona la garantía, incluyendo los términos de esta cláusula.

Cuando el siniestro, suceso o reclamación que dé lugar a la exigencia de la garantía esté cubierto por el seguro, todos los gastos razonablemente incurridos en relación con la prestación de la garantía podrán formar parte de cualquier reclamación recuperable.

27/11/01
JH2001/006 (modificada)

INFORMACIÓN.

Embarcación: Great White
Tipo: Liftboat 250
Tripulación mínima cuando esté operando: 6
Valor: Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Año de construcción: 2015
GT: 1,657

DETALLES DEL PROYECTO:

Fecha de inicio del proyecto: Salida estimada a México en junio de 2023. Salida al término de la inspección USCG.

Área de trabajo en México: Bahía de Campeche, cerca de Ciudad del Carmen.

Detalles y descripción del alcance de los trabajos a realizar. El alcance de los trabajos de la primera localización consistirá en la instalación de tubos en espiral y grúas en una plataforma situada a unos 107 pies de profundidad. El alcance del trabajo variará en función de las peticiones de otros clientes una vez en México y a fin de proporcionar una "plataforma de trabajo estable" para otros trabajos en alta mar relacionados.

Datos de terceros a bordo del buque All Coast. Número de personas y alcance del trabajo realizado por terceros. Copias de los contratos pertinentes con terceros a bordo. Se calcula que entre 35 y 40 durante la mayor parte del fletamento. Indemnizaciones K4K según el contrato BIMCO.

Confirmación de que el estudio submarino se llevará a cabo antes del jacking. Sí, Fugro realizará estudios a petición de All Coast. El cliente proporcionará el informe al llegar al sitio.

Número máximo de tripulantes de All Coast en el buque durante toda la duración del trabajo Ciudadanos estadounidenses y tripulación normal en la embarcación. Se estima que la tripulación será de 9 personas durante el tránsito, que probablemente se reducirá a 6 en el sitio.

Plan de huracanes/tormentas para la embarcación en México y viaje de regreso a EE.UU. GOM- En proceso con All Coast